

RAD.2021-00207
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PRCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Dte: BORIS BENITO BARRIOS CHIQUILLO y OTROS.
Ddo: ELOINA ISABEL RAMOS DE BARRIOS y OTROS

A S U N T O

Ingresa la presente demanda y como el petitorio está conforme a los requerimientos formales para su trámite y estudio, se cumplen con los requisitos para su admisión de conformidad con el artículo 82 del CGP, por lo que es del caso admitirla y por ello se ordenara el tramitese por el proceso verbal del Art. 375 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **ADMITASE** la demanda declarativa de pertenencia instaurada por los señores, BORIS BENITO BARRIOS CHIQUILLO; MARIA AUXILIADORA BARRIOS CHIQUILLO, ALEX AMIN BARRIOS CHIQUILLO, y FABIAN ENRIQUE BARRIOS CHIQUILLO, en contra de ELVIRA CHIQUILLO JIMENEZ, EUSTAQUIO CHIQUILLO CUEVAS, CLARA CIQUILLO JIMENEZ, NARCISO CHIQUILLO JIMENEZ, SINFOROSO CHIQUILLO JIMENEZ, JOSE ELIAS CHIQUILLO R., MARTIN CHIQUILLO, SENITH CHIQUILLO, MARIA CHIQUILLO, JOSEFA JIMENEZ viuda de CHIQUILLO, ELOINA RAMOS DE BARRIOS, EUSTAQUIO JOSE CHIQUILLO CONDE, y contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

2.- **CORRERASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia de a los demandados y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

4.- **INSCRIBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis.

5.-**EMPLAZACESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPELZADOS** a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, SURTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios HERALDO o EL TIEMPO y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo permite el artículo 317 del C.G.P, so pena de darle aplicación a sus efectos.

7.- **INFORMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones de lo que consideren.

8.- **INSTALESE** una valla en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante que se ubique allí, en las condiciones, medidas y forma que indica el numeral 7 del art. 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado en ESTADO No 44 en la secretaria hoy 13 de diciembre 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ

Secretaria